

CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-1250-2020	
NÚMERO RADICADO:	131-1318-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 14/12/2020	Hora: 14:21:01.2...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con radicado SCQ-131-1250 del 11 de septiembre de 2020, el interesado manifiesta que en un predio ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro está botando escombros y tierra, que en el día ingresan más de 20 volquetas sin importar el clima, destruyendo la carretera de acceso de 40 viviendas, pone en peligro la integridad de los peatones, motociclistas y conductores de vehículos livianos y contaminan con pantano las fuentes del sector

Que el día 14 de septiembre de 2020, se realiza visita en atención a la queja, de la cual se genera el informe técnico N° 131-2044 del 28 de septiembre de 2020, en el que se concluye que:

"... Conclusiones

En la visita realizada al predio con folio de matrícula inmobiliaria 90827 ubicado en la vereda El Tablazo sector pozo Rubio del municipio Rionegro, se evidenció una disposición de escombros al parecer sin el debido permiso y control de la oficina competente del municipio de Rionegro.

La fuente de agua que discurre por el predio, en áreas de restauración ambiental con el depósito del material residual sin un manejo técnico, se expone a contaminación por escorrentías de aguas lluvias, toda vez que omitieron la construcción de estructuras para el manejo de aguas de escorrentía. La disposición del material residual y adecuación del terreno en zona de restauración ambiental definida por el POMCA del Rio Negro, debe continuar suspendida.

Que por medio Oficio N° CS-131-1132 del 29 de septiembre de 2020, se remitió el informe técnico al municipio de Rionegro, para su conocimiento y competencia

Que por medio de Auto N° 131-1053 del 21 de octubre de 2020, se abre una indagación preliminar por un término de seis meses a partir de la ejecutoria del mismo acto administrativo y se ordenó a la Subdirección de Servicio al cliente, realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio, ubicado en las coordenadas X-75°26' 39,7" Y: 6°9'11" Z: 2244 msnm, vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, así como también identificar el presunto infractor y toda la demás información que se pueda recaudar en campo, esto es dirección, teléfono, email entre otros.

Que el día 05 de noviembre de 2020, se realizó visita en atención a lo ordenado en el Auto N° 131-1053 del 21 de octubre de 2020, de la cual se genera el informe técnico N° 131-2683 del 07 de diciembre de 2020, en el que se observa y concluye que:

“..OBSERVACIONES:

La visita se realizó con el acompañamiento del señor Juan Bautista Villegas Tobón, quien se presentó como propietario del predio, quien se identificó la cedula de ciudadanía No. 8.280.786, Celular 320 456 399, correo electrónico juanvillegas@gmail.com igualmente que el lugar de residencia es el municipio de Rionegro en vereda El Tablazo sector Pozo Rubio predio El Retorno finca No. 20. — La disposición de material fue suspendida

CONCLUSIONES:

- *En la visita realizada al predio El Retorno de propiedad del señor Juan Bautista Villegas Tobón, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, se comprobó que los árboles mencionados en la queja SCQ-131-0360-2020 del 11 de marzo de 2020, fueron cinco cipreses que se ubicaban de forma lineal cerca a lindero.*
- *Según información recibida en campo, los residuos que recibieron en el lugar corresponden a los excedentes que se generan en el proyecto de construcción de la ciclo infraestructura saludable entre los municipio de Rionegro y Guarne, donde ya terminaron el trazo.*
- *Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales recientes que ameriten control y seguimiento de parte de la Corporación...”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2683 del 07 de diciembre de 2020, se ordenará el archivo de la queja con radicado SCQ-131-1250 del 28 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar toda vez que no se observan afectaciones ambientales que ameriten control y seguimiento por parte de la Corporación, pues se trató de la tala de cinco cipreses que se ubicaban de forma lineal cerca a lindero, actividad que no requería permiso por parte de ésta autoridad ambiental (Decreto 1532 de 2019), y los residuos que recibieron en el lugar corresponden a los excedentes que se generan en el proyecto de construcción de la ciclo infraestructura saludable entre los municipio de Rionegro y Guarne, donde ya terminaron el trazo,

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado 131-1250 del 28 de septiembre de 2020
- Informe técnico N° 131-2044 del 28 de septiembre de 2020
- Informe Técnico N° 131-2683 del 07 de diciembre de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente SCQ-131-1250-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Queja: SCQ-131-1250-2020

Proyectó: CHoyos

Revisó y Aprobó: Fabian Giraldo

Técnico: AAristizabal

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente